



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00039-00

DEMANDANTE: GRUPO MERCANTIL DEL CARIBE S.A.S.

DEMANDADOS: GRUPO DE INVERSIONES GH S.A.S., LAIBY LILIANA GUERRA OROZCO Y CARLOS ERASMO GUERRA SCHEMEL

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide *«el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 190-159404 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la señora LAIBY LILIANA GUERRA identificada con cédula de ciudadanía N° 22.581.507»* y también solicita *«el embargo y secuestro del 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-112334 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, de propiedad de la señora LAIBY LILIANA GUERRA identificada con cédula de ciudadanía N° 22.581.507»*, es claro que esas cautelas encuentran buen suceso, porque se atienen a lo establecido en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

Por otro lado, el acreedor ruega que se *«decrete el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren custodiados en las cuentas bancarias que posean los demandados LAIBY LILIANA GUERRA identificada con cédula de ciudadanía N° 22.581.507, CARLOS ERASMO GUERRA SCHEMEL identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.654.888 y la sociedad GRUPO DE INVERSIONES GH S.A.S., identificada con NIT 901.224.124-5»*, es claro que se enmarcan en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, de allí que esa cautela será concedida.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble apartamento de propiedad del demandado de la señora LAIBY LILIANA GUERRA identificada con cédula de ciudadanía N° 22.581.507, localizado en la CARRERA 7 N° 10-44 APTO 202 Edificio TIKAL, situado en la ciudad de Valledupar-Cesar, distinguido con la matrícula inmobiliaria 190-159404, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria que reposa en el expediente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción del presente embargo sobre los inmuebles aludidos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble apartamento de propiedad del demandado de la señora LAIBY LILIANA GUERRA identificada con cédula de ciudadanía N° 22.581.507, localizado en la CARRERA 7 N° 116 A-40/94 ZAZUE CONDOMINIO-PROPIEDAD HORIZONTAL APTO 202, situado en la ciudad de Santa Marta-Magdalena, distinguido con la matrícula inmobiliaria 080-112334, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta-Magdalena, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria que reposa en el expediente.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción del presente embargo sobre los inmuebles aludidos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta-Magdalena. Librense los oficios correspondientes.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tengan los demandados LAIBY LILIANA GUERRA identificada con cédula de ciudadanía N° 22.581.507, CARLOS ERASMO GUERRA SCHEMEL identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.654.888 y la sociedad GRUPO DE INVERSIONES GH S.A.S., identificada con NIT 901.224.124-5, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiese a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

*BANCOLOMBIA.

*BANCO DE BOGOTÁ.

*BANCOOMEVA.

*BANCO AV VILLAS.

*BANCO POPULAR.

*BANCO PICHINCHA.

*BANCO DAVIVIENDA.

*CORPBANCA.

*BANCO BBVA.

*BANCO CAJA SOCIAL.

*BANCO AGRARIO.

*BANCO ITAU

SEXTO: Límitese hasta por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 768.000.000). Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.
